



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 188/20-2021/JL-I.

• RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RS VIGILANCIA CORPORATIVA S.A. DE C.V. (partes demandadas)

En el expediente número 188/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido RAMAYO CHABLE REJÓN en contra de RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RS VIGILANCIA CORPORATIVA S.A. DE C.V. ; con fecha 02 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche, 02 de abril de 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con los correos electrónicos de fecha 27 de marzo de 2025, remitidos por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. , y; 3) con el escrito de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el licenciado Gerardo Rodríguez González, apoderado de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., por medio del cual informa la existencia de cuentas bancarias propiedad de la moral RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V. – parte demandada-. En consecuencia, se provee:

**PRIMERO: Se traba embargo de cuentas.**

En atención a la información proporcionada por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se ordena trabajar formal embargo por la cantidad de \$203,917.20 (son: doscientos tres mil novecientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 17 de abril de 2023, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia, sobre la cuenta bancaria número 1094355746, propiedad del demandado RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V., en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Por tanto, gírese oficio a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para que proceda a dar cumplimiento, es decir, trabe embargo en la cuenta bancaria descrita con anterioridad. Asimismo, se requiere a dicha institución para que dentro término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta autoridad el importe económico materia de embargo relativo a la cantidad de \$203,917.20 (son: doscientos tres mil novecientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 1094355746, propiedad de la moral demandada RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V., a través de título de crédito consistente en cheque expedido en favor del ciudadano Ramayo Chable Rejón –parte actora-, por la cantidad antes mencionada.

**-Apercibimientos-**

Queda apercibida la Institución de crédito que, de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se impondrá al Representante legal o al Gerente, la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente en multa por la cantidad de \$10,857.00, cantidad equivalente a 100 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$108.57 diarios. Lo anterior, con independencia de que los demandados quedarán obligados al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente.

**SEGUNDO: Derecho del demandado de levantamiento del embargo.**

Se hace del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739-Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Ramayo Chable Rejón (parte actora)	Buzón electrónico
• RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. y RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril del 2025.

*(Firma)*  
Licenciado Erik Fernando Ek Yañez  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR